

SINCELEJO, 13/09/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**MARIO VERGARA / MI CASITA**  
Representante legal  
CL 25 18 20 Centro  
SINCELEJO-SUCRE

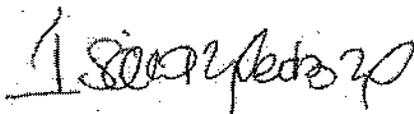
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO**  
Radicación 0162

Respetado Señor(a), Doctor(a),

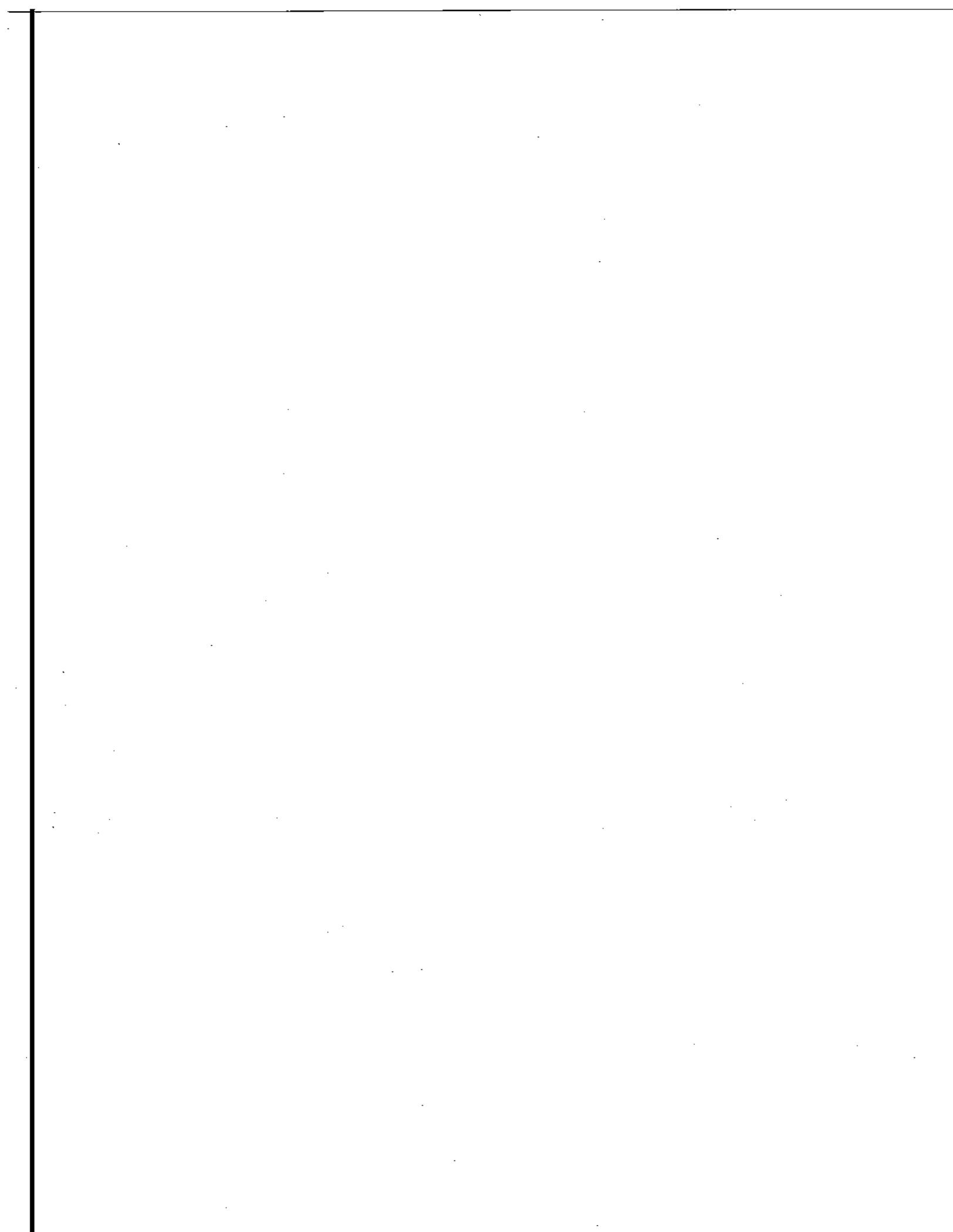
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa **MARIO VERGARA / MI CASITA**, identificado con Nit No.7471152-7, de la decisión tomada mediante auto No. 448 del 29 de junio de 2018, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,



ISANA MENDEZ MERLANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SUCRE  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO 448**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO VERGARA**

Sincelejo, 29 de junio de 2018

Radicación: 0162

Asunto: Presunta violación al Sistema General de Seguridad Social por la mora en el pago y aportes en Riesgos Laborales, incumplimiento de las obligaciones como aportante y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día 2 de febrero de 2018, a través del radicado 11EE201774700010000012 el señor ALEX ALVAREZ, presenta querrela en contra el empleador MARIO VERGARA, pues lleva 2 años laborando para el, desde octubre del 2016 hasta la fecha le han negado los aportes a las prestaciones laborales que tiene derecho (salud, pensión y ARL), actualmente se encuentra con una pérdida de capacidad laboral debido a un

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

accidente de trabajo que le ocurrió el 12 de agosto del 2011, la ARL POSITIVA lo atiende, pero no le paga las incapacidades por estar moroso y la empresa tampoco las reconoce, está pendiente hace más de un año de una cirugía, es hipertenso y no lo atienden, no le suministran droga y no le realizan exámenes médicos, alegando que su integridad física se encuentra en peligro. Su núcleo familiar tampoco es atendido en la eps, le descuentan del salario los aportes a seguridad social integral, pero el empleador no cancela tales aportes a las entidades.

Este despacho mediante auto de trámite No 0130 de febrero 26 de 2.018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS para adelantar una averiguación preliminar a fin de verificar los hechos y causas que dieron origen a la presente investigación.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000676 de abril 13 de 2.018 solicitó al empleador ~~MARIO VERGARA~~, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en salud, pensión y riesgos del señor ALEX ALVAREZ; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en medio magnético.

El empleador no envió la documentación requerida, haciendo caso omiso a lo solicitado por el Ministerio del Trabajo, por lo que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

**MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ** con Nit. 747112-7, con domicilio en la calle 32A 34 541, salida a corozal.

### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, los presuntos cargos la posible vulneración a los Sistemas General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; incumplimiento a sus obligaciones como aportante, falta de capacitación a su personal de trabajo en temas de manejo al riesgo y a situaciones peligrosas e implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección al riesgo a sus trabajadores.

#### I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

El Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

**PRIMERO:** No haber demostrado el empleador MARIO VERGARA ALVAREZ, ~~la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, estaría vulnerando las siguientes disposiciones:~~

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

### **Artículo 13. Afiliados**

Son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servicios públicos;
2. Los jubilados o pensionados, excepto los de invalidez, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, y
3. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

1. En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** La afiliación por parte de los empleadores se realiza mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación y la aceptación por la entidad administradora, en los términos que determine el reglamento.

### **Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones**

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema de Riesgos Profesionales.

El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso.

**Parágrafo.** En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

### **Artículo 21. Obligaciones del empleador**

El empleador será responsable:

1. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
2. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
3. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
4. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
5. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

6. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente;
7. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
8. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, la novedad laboral de sus trabajadores, incluida el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

**Parágrafo.** Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto.

**SEGUNDO.** No haber demostrado el empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ, el cumplimiento de los hallazgos encontrados en la visita de inspección reactiva en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, sobre la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por lo que estaría vulnerando las siguientes disposiciones:

**Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:**

*Responsabilidades de los patronos.* Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

- e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;

Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo"

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

**Artículo 84º.-** Todos los empleadores están obligados a:

- g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Igualmente puede vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en su artículo 21:

**Artículo 21.** Obligaciones del Empleador.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

El empleador será responsable:

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

**Ley 9 de 1979: Artículo 80°.-** Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:

- a. Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- b. Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;
- c. Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;

**Artículo 84°.-** Todos los empleadores están obligados a:

- a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;
- b. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;
- c. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;

Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo.

**TERCERO.** Por no haber demostrado la implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección al riesgo a sus trabajadores, como productos de la investigación y que hayan recomendado el COPASST, las autoridades laborales, ARL, entre otras, específicamente, las derivadas de la investigación y recomendadas por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., **el empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, estaría transgrediendo las siguientes disposiciones:

#### **Resolución 1401 de 2007**

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

**Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas.** El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.

Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:

1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO 2.** Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser difundidas a los niveles pertinentes, tener responsables y fechas de cumplimiento.

**CUARTO:** No haber demostrado el empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ, dentro de la averiguación preliminar adelantada, que hubiese realizado inducción y entrenamiento al trabajador ALEX ALVAREZ PATERNINA, encaminados a conocer los riesgos a los cuales se encuentra expuesto en su labor y tomar medidas de prevención de accidentes, por lo que podría estar vulnerando las siguientes disposiciones:

**Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:**

*Responsabilidades de los patronos.* Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;

**Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala:**

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo"

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

**Artículo 84º.-** Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

**CARGO SEGUNDO:** No haber demostrado el empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ, la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, estaría vulnerando las siguientes disposiciones:

### Artículo 13. Afiliados

Son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma obligatoria:

4. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servicios públicos;
  5. Los jubilados o pensionados, excepto los de invalidez, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, y
  6. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.
2. En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** La afiliación por parte de los empleadores se realiza mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación y la aceptación por la entidad administradora, en los términos que determine el reglamento.

### Artículo 16. Obligación de las cotizaciones

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema de Riesgos Profesionales.

El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso.

**Parágrafo.** En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

### Artículo 21. Obligaciones del empleador

El empleador será responsable:

9. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
10. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
11. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
12. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

13. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
14. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente;
15. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
16. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, la novedad laboral de sus trabajadores, incluida el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

**Parágrafo.** Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto.

#### **4. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

##### **Artículo 91. Sanciones**

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

##### **a. Para el empleador**

2. Cuando el Empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

5. La no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 13. Sanciones.** Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ"

deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados; se podrá ordenar la suspensión de actividades por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora GREY CAROLINA MONTH JURIS, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador "**MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**" con Nit.7471152-7, con domicilio en la calle 32A 34 541, salida a corozal., ante la averiguación preliminar adelantada por la Inspectora comisionada, por la presunta violación a los Sistemas General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

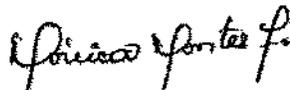
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA CECILIA MONTES FLOREZ**  
Directora Territorial de Sucre



